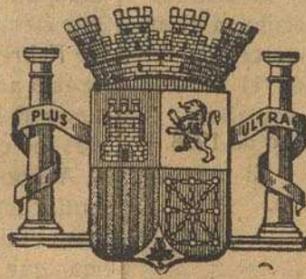


Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 28 de Enero de 1938
AÑO II NUM. 464

Núm. 333

Gobierno General

ORDEN

Publicada la Orden de 30 de Septiembre de 1937, «Boletín Oficial», número 348, disponiendo en su apartado 2.º que los Dispensarios Antituberculosos Centrales, a todos sus efectos dependerán de la Sanidad Central, y a los fines de que dichos Establecimientos puedan contar con los recursos económicos necesarios para su sostenimiento, una vez obtenida la oportuna autorización de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado he tenido por conocimiento disponer:

1.º Que por los Sres. Delegados de Hacienda se libre mensualmente las cantidades que se especifican:

CORDOBA

Material de Oficina no inventariable.—Capítulo 2.º, Artículo 1.º, Grupo 14, Concepto 6.º.—(Alumbrado, calefacción, objetos de escritorio, etcétera), 300 pesetas.

Adquisiciones.—Capítulo 3.º, Artículo 5.º, Grupo 3.º, Concepto adicional.—(Medicamentos, material de radiografía, etcétera), 600 pesetas.

2.º Para la justificación de cuentas

por el importe de los libramientos expedidos, los señores Inspectores provinciales de Sanidad se atenderán a las normas ya establecidas por este Gobierno General en la Orden de 20 de Julio pasado («Boletín Oficial», número 277); y

3.º Que las nóminas del personal al servicio de estos dispensarios, serán recibidas por los Sres. Delegados de Hacienda y libradas sus cuantías previo cumplimiento de los trámites reglamentarios ya establecidos.

Valladolid 25 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 248

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo. Certifico: Que en el recurso número 11 de 1937, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encauzamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 22 de Diciembre de 1937.—Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo los presentes autos seguidos a instancia de don Manuel Arias Sánchez, como apoderado y en representación de la Compañía Singer de Máquinas para coser, contra

acuerdo del Tribunal Económico administrativo de esta provincia sobre reclamación del Reparto de Utilidades del Ayuntamiento de Priego del año 1933, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLAMOS: Que debemos estimar y estimamos la excepción alegada, declarándose incompetente este Tribunal para conocer del presente recurso iniciado por la Compañía Máquinas Singer contra la cuota que le fué asignada en el Reparto General del Ayuntamiento de Priego en el año 1933, y devuélvase en su día el expediente.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Romero.—Antonio J. de Rueda.—P. García Conejero.—Francisco Marroyo.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 26 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º El Presidente, Antonio Escribano.

Comisión para la depuración del personal del Cuerpo de Minas

Núm. 339

A N U N C I O

Habiéndose ordenado por el Ilustrísimo señor Presidente de la Co-

misión de Industria, Comercio y Abastos, con fecha 12 de Enero del corriente año, la formación de expediente a todos y cada uno de los Ingenieros y demás personal que constituye los diversos Cuerpos del Ramo de Minas, para depurar su conducta respecto al Glorioso Movimiento Nacional, se hace saber por el presente anuncio, la obligación en que se encuentran todos ellos sea cual sea su situación en su cuerpo respectivo, incluso los Supernumerarios y los Aspirantes con derecho a ingreso, de solicitar de esta Comisión, dentro del término de quince días a partir de la fecha de la publicación del presente, la instrucción del correspondiente expediente, a cuyo efecto presentarán la solicitud, que ha de ir reintegrada con una póliza de una peseta cincuenta céntimos, en la Jefatura de Minas del Distrito en que radique su domicilio, acompañando una declaración jurada en que se hagan constar los extremos siguientes:

1.º ¿Dónde se encontraba al iniciarse el Movimiento Nacional del Ejército?

2.º ¿Responde este a sus ideas?

3.º ¿Que actos ejecutó, o intentó ejecutar para sumarse a él?

4.º ¿Prestó algún servicio bajo el mando de jefes marxistas o que suponga acatamiento a los mismos?

5.º Caso afirmativo, ¿qué servicios? ¿Por cuánto tiempo? ¿Por qué motivos?

6.º ¿Ha cobrado sus haberes?

?Dónde?. Cuantos meses?. ¿Personalmente?.

7.º Si ha residido en el extranjero o en población dominada por el enemigo, ¿qué tentativas hizo para salir?. ¿En qué fecha y por qué medios lo consiguió?. ¿Recibió algún auxilio?. ¿De quien?.

8.º ¿En que día y lugar hizo su presentación y ante que Autoridad?.

9.º Nombre y domicilio de las personas que confirman sus manifestaciones, (por lo menos dos).

10.º Presentación de la prueba documental que obre en su poder, (pasaportes, certificados, cartas etc.).

Bilbao 3 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Manuel de Landecho.—Rubricado.

ES COPIA:

Córdoba 7 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Emilio Izardí.

Junta Regional Reguladora de Abastos de carne

Núm. 341

TASA DE CERDO

Fijado precio mínimo por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola del Estado, en treinta pesetas la arroba, esta Junta a tenor de instrucciones de la misma que permite señalar una bonificación puesto que el precio es mínimo, acuerda el máximo de treinta y dos pesetas para la arroba de este semoviente entendiéndose los precios sobre mercado habitual más próximo al lugar de producción y de no existir ese mercado tradicional de concurrencia de cerdos, por el punto o lugar de recría (dehesa o poblado).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento advirtiéndose que las infracciones serán sancionadas con el máximo rigor.

Sevilla 5 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Joaquín Benjumea Burín.

Sociedad de Ganaderos

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 319

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en sus Estatutos, ha acordado convocar a los señores tenedores de acciones a Junta general ordinaria, que se celebrará en el Círculo de Labradores, Industriales y Comerciantes de esta capital, el día doce del corriente, a las seis de la tarde con objeto de examinar, y en su caso aprobar la Memoria-Balance y cuentas del ejercicio cerrado en treinta y uno de Diciembre último y proceder a la elección de los señores accionistas que han de ocupar los cargos de Vicepresidente, Vocal segundo y Secretario en el Consejo de Administración.

Para tomar parte en la Junta, los

señores accionistas depositarán sus acciones en las oficinas de esta Sociedad, según lo establecido en el artículo trece y podrán ejercer los derechos que les concede el artículo nueve de los Estatutos sociales.

Córdoba 1.º de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Pío Giménez Benito.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 286

Negociado de Fomento

Habiéndose solicitado por don Buenaventura Villa y Ruiz de Bustamante, autorización para instalar un motor eléctrico de 10 H. P. para accionar la máquina rotativa del diario "Azul", en la casa números tres y cinco de la calle de Sevilla, se anuncia al público tal petición a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos con domicilio en fincas colindantes y demás personas a quien la instalación interese, formular por escrito y ante mi autoridad, dentro del indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba a primero de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Coello.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 4766

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado e interino de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia de don José Ruano Moyano contra Juan Alba Campos, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En Lucena a once de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El señor don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado e interino de primera Instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos por don José Ruano Moyano, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Villanueva de Algaidas, representado por el Procurador don Antonio Cabrera Valdelomar y dirigido por el Letrado don Juan Lucena Cuenca, contra don Juan Alba Campos, también mayor de edad, casado y de la misma vecindad, que no ha comparecido por lo que se halla en rebeldía, sobre cobro de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes que fueron embargados a don Juan Alba Campos y con su importe hacer pago a don José Ruano Moyano, de la cantidad de mil setecientos cuaren-

ta y tres pesetas cincuenta céntimos, más los intereses a razón del cinco por ciento anual desde el día ocho de Febrero último, que el ejecutado le está adeudando, al que condeno al pago de las mismas, como al de todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes haciéndolo para el demandado rebelde en la forma que la Ley previene para los litigantes de su clase, si la parte actora no solicita dentro de quinto día se haga personalmente, juzgando con arreglo a derecho lo pronuncio, mando y firmo.—M. G. Aguilar.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde se extiende el presente edicto.

Dado en Lucena a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—M. G. Aguilar.—El Secretario, Antonio Escobar.

Núm. 4767

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado e interino de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia de don José Ruano Moyano, contra don Francisco Ruiz Luque y otros, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA.—En Lucena a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y siete. El señor don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado e interino de primera Instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos a instancia de don José Ruano Moyano, mayor de edad, propietario y vecino de Villanueva de Algaidas, representado por el Procurador don Antonio Cabrera Valdelomar, y dirigido por el Letrado don Juan Lucena Cuenca, contra don Francisco Ruiz Luque, don Antonio Gálvez Aguilera y don Francisco Martos Benítez, de igual vecindad, que no han comparecido por lo que se hallan en rebeldía, sobre cobro de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes que fueron embargados a don Francisco Ruiz Luque, don Antonio Gálvez Aguilera y don Francisco Martos Benítez, y con su importe, hacer pago a don José Ruano Moyano, de la cantidad principal de tres mil seiscientos cuarenta y una pesetas con setenta y dos céntimos, e intereses legales desde el quince de Marzo último a lo que condeno a pagar a don Francisco Ruiz, don Antonio Gálvez y don Francisco Martos, como asimismo al de todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, haciéndolo para los demandados rebeldes en la forma que la ley previene para los litigantes en tal situación si la parte actora no solicita dentro de quinto día se haga personalmente, juzgando

con arreglo a derecho lo pronuncio, mando y firmo.—M. G. Aguilar.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes se forma el presente edicto.

Dado en Lucena a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—M. G. Aguilar.—El Secretario, Antonio Escobar.

Núm. 4768

Cédula de requerimiento

En los autos de posesión que se siguen en este Juzgado a instancia de don Antonio Cabrera Valdelomar, en el partido de Cañada Blanca tercer cuartel rural de este término, de cabida de diez y siete aranzadas, cinco octavas de otra y diez y ocho estadales, y por providencia de esta fecha se ha acordado requerir a don Antonio Gámiz Luque, que tuvo su domicilio en Priego y actualmente se desconoce, para que reconozca a don Antonio Cabrera Valdelomar como poseedor de la referida finca.

Y con el fin de que sirva de requerimiento en forma a don Antonio Gámiz Luque, cuyo domicilio se desconoce expido la presente en Lucena a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Antonio Escobar.

CORDOBA

Núm. 338

Don José Alcántara Sampelayo, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente y en virtud de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, a instancia de doña Antonia Infante Nevado, contra don Ramón Vargas Valmisa, he acordado sacar a pública subasta para su venta, el ganado cabrío embargado a dicho deudor consistente en sesenta y dos cabras, cuatro machos cabrios; diez y seis chivos de la actual cría, y diez chivos más de la misma; cuyo acto tendrá lugar en el local de este Juzgado, el día veinte y uno del actual, las once horas, bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª Que el remate tendrá lugar formando un solo lote con los novetas y dos semovientes embargados que servirá de tipo para la subasta suma total en que todos ellos han sido justipreciados, o sea, la de tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que para tomar parte en subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admitido.

4.ª Que el ganado cabrío objeto del remate se encuentra depositado en poder del vecino de Villaviciosa don Antonio Calero y Calero, donde podrán examinarlo todas aquellas personas que deseen interesarse en la licitación.

Dado en Córdoba a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—J. Alcántara.—El Secretario, Antonio Martín.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA